



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5069

22/04/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 641
LISOL 1 - 518

Financiamiento al sector público no financiero. Capitales mínimos de las entidades financieras. Universidades Nacionales.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Incorporar como punto 3.2.5. de la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", el siguiente:

"3.2.5. Adelantos transitorios a universidades nacionales comprendidas en el régimen del artículo 23 de la Ley Federal de Educación (Nº 24.195), en la medida que:

3.2.5.1. Se otorguen no antes del primer día hábil de cada mes, por un plazo máximo de 5 días hábiles, cuyo destino sea el pago de haberes de su personal y no superen, considerando a cada universidad en forma individual, el 50% del importe total a acreditar por esa causal, previsto para cada mes.

3.2.5.2. La entidad financiera interviniente tenga el carácter de agente de pago de esos haberes y constate, previamente al desembolso de cada adelanto, la existencia de la correspondiente orden de pago emitida por la Tesorería General de la Nación a favor de la universidad, con dicho destino y para su pago a través de esa entidad financiera.

3.2.5.3. Se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada desembolso, los adelantos transitorios otorgados no hayan estado vigentes, en ningún caso, durante más de 5 días hábiles y que se encuentren cancelados totalmente los adelantos otorgados en los meses anteriores."

2. Incorporar como punto 7.2.5.17. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", el siguiente:

"7.2.5.17. El mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos."



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero” y “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

Alfredo A. Besio
Subgerente General
de Normas a/c

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas.

Las entidades financieras que otorguen asistencia financiera a los fideicomisos o fondos fiduciarios para el financiamiento de la construcción de las citadas obras de infraestructura y/o que suscriban los instrumentos de deuda o certificados de participación que ellos emitan, deberán informar sobre cualquiera de esas operaciones a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha que se efectivice dicha asistencia y/o suscripción.

3.2.5. Adelantos transitorios a universidades nacionales comprendidas en el régimen del artículo 23 de la Ley Federal de Educación (Nº 24.195), en la medida que:

3.2.5.1. Se otorguen no antes del primer día hábil de cada mes, por un plazo máximo de 5 días hábiles, cuyo destino sea el pago de haberes de su personal y no superen, considerando a cada universidad en forma individual, el 50% del importe total a acreditar por esa causal, previsto para cada mes.

3.2.5.2. La entidad financiera interviniente tenga el carácter de agente de pago de esos haberes y constate, previamente al desembolso de cada adelanto, la existencia de la correspondiente orden de pago emitida por la Tesorería General de la Nación a favor de la universidad, con dicho destino y para su pago a través de esa entidad financiera.

3.2.5.3. Se verifique que en los 12 meses anteriores a la fecha de cada desembolso, los adelantos transitorios otorgados no hayan estado vigentes, en ningún caso, durante más de 5 días hábiles y que se encuentren cancelados totalmente los adelantos otorgados en los meses anteriores.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3054	único	1.1.		Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		"A" 3054				
	1.3.		"A" 4527				Según Com. "A" 4581, "C" 51182 y "B" 9745.
2.	2.1.		"A" 3054	único	2.1.		Según Com. "A" 4937, 5062 y "B" 9745.
	2.2.		"A" 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		"A" 3054	único	3.1.		Según Com. "A" 5067.
	3.2.		"A" 3054	único	3.2.		Según Com. "A" 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, "B" 9745 y "A" 5069.
4.	4.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3548 y 3911 -punto 9. apartado c)-.
	4.1.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3911 -punto 9., apartado b)-, 4798 y "B" 9745.
	4.1.1.2.		"A" 4798				Según Com. "A" 4947.
	4.1.1.3.		"A" 4798				
	4.1.2.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 4718 y "B" 9745.
	4.1.3.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3144 y 5062.
5.	5.1.		"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062 y "B" 9745.
	5.1.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.1.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.).
	5.1.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745 e interpretación normativa.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4937		4.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.



FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap.	Punto	Párrafo	
5.	5.1.9.		"A" 4838		2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.10.		"A" 4937		2.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.
6.	6.1.		"B" 9745				
	6.1.1.		"B" 9745				Incorpora Com. "A" 3911 - punto 9. inciso a)-.
	6.1.2.1.		"A" 4838		4., 5., 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo) y "B" 9745.
	6.1.2.2.		"A" 4838		6., y 10.	1°	Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), "B" 9745 e interpretación normativa.
	6.2.1.		"A" 4932		1. y 3.		
	6.2.2.		"B" 9745				Según Com. "A" 5062.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.2.5.15. Participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

- i) Asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring").
- ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

El cómputo se efectuará neto de las provisiones por riesgo de desvalorización.

7.2.5.16. El exceso a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

7.2.5.17. El mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes, cuando los adelantos previstos en el punto 3.2.5. la Sección 3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" superen el límite autorizado y/o no sean cancelados en los plazos allí previstos.

7.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento y sin perjuicio de lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1. del Capítulo V de la Circular GREFI - 2 (texto según la Comunicación "A" 4510) en materia de negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, los aportes deben ser efectuados en efectivo.

Excepcionalmente, mediando autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, podrán admitirse aportes en:

7.3.1. títulos valores públicos nacionales;

7.3.2. instrumentos de regulación monetaria del Banco Central;

7.3.3. depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera de la entidad.

En los casos comprendidos en los puntos 7.3.1. y 7.3.2., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado. Se entenderá que los instrumentos cuentan con valor de mercado cuando tengan cotización habitual en las bolsas y mercados regulados del país o del exterior en los que se negocien, con transacciones relevantes en cuyo monto, la eventual liquidación de las tenencias no pueda distorsionar significativamente su cotización.

En los casos del punto 7.3.3., los aportes deberán registrarse a su valor de mercado -con el alcance definido en el párrafo anterior- o, cuando se trate de entidades financieras que realicen oferta pública de sus acciones, al precio que fije la autoridad de contralor competente del correspondiente mercado. No se admitirán los aportes de esta clase de instrumentos cuando no se verifique el cumplimiento de las condiciones mencionadas precedentemente.



CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto		Párrafo
7.	7.2.5.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.).
	7.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	7.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	7.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	7.2.5.16.		"A" 4725		6.		
	7.2.5.17.		"A" 5069		2.		
	7.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.
7.4.		"A" 4652		2.			
8.	8.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	8.2.	1º	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172.
9.	9.1.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.2.		"A" 3959				Según Com. "A" 4172.
	9.3.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.4.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	9.5.		"A" 4686		1. y 2.		